



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0280 - 2023-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 11 SET. 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Opinión Legal N° 134-2023-GRJ-ORAJ de fecha 04 de setiembre de 2023; Informe Técnico N° 430-2023/GRJ/ORAF/OASA de fecha 04 de setiembre de 2023; Informe Técnico N° 670-2023-GRJ/GRI/SGE del 31 de agosto de 2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se regulan los principios que son verbos rectores tales como la: "c) *Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y, d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*"

Que, en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, se prevé que "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente (...)", y que "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)",



| GOBERNACIÓN | |
|-------------|---------|
| DOC. Nº | 7047223 |
| EXP. Nº | 4823674 |



Gobierno Regional Junín

GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

Que, conforme el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que *“las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras”*;

Que, asimismo en el numeral 29.2 del artículo 29° del citado Reglamento se dispone que *“para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y 11) su impacto en la ejecución de la obra”*;

Que, se tiene de los documentos que obran en el expediente administrativo, el 03 de agosto del 2023 el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N.º 36-2023-GRJ-CS-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA HH JULIO LA ROSA DEL SECTOR DE PAMPA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**;

Que, mediante el Informe Técnico N° 670-2023-GRJ/GRI/SGE del 31 de agosto de 2023, suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, comunica que si bien dicha dependencia precisó y aclaró al absolver la Observación N.º 2 que el presupuesto aprobado del expediente técnico es de S/ 1' 818,077.40 no se adjuntaron las partidas que conforman dicho monto, como consecuencia de ello el comité de selección no publicó las partidas que conforman el presupuesto aprobado; por tanto dicha omisión transgrede el principio de transparencia por lo que debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, Informe Técnico N° 430-2023/GRJ/ORAF/OASA de fecha 04 de setiembre de 2023, suscrito por el Licenciado en Administración Pedro Abel Cándor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señala que debido a las transgresiones anotadas en el informe precedente debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N.º 36-2023-GRJ-CS-1 a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de absolución de consultas;



Gobierno Regional Junín



Que, para efectos del presente caso resulta importante señalar que en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que *“Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico (...)”*;

Que, atendiendo a las disposiciones normativas mencionadas, se tiene que en el caso de procedimientos de selección que tengan por objeto contratar la ejecución de una obra, el expediente técnico es parte integrante de las bases y contiene información relevante para la ejecución de la misma tales como el presupuesto aprobado y las partidas que lo conforman, entre otros; datos permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos presupuestales que implicaría la contratación. Para lo cual, es necesario que sea difundido obligatoriamente de manera completa a través del SEACE desde la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección;



Que, siguiendo esa línea, cualquier actuación que impida a los potenciales postores conocer la totalidad de la información del expediente técnico de obra a través de su publicación en el SEACE repercutirá necesariamente en la formulación de sus respectivas ofertas, constituyendo además una afectación a principios que regulan la contratación pública como son los de transparencia y publicidad antes citados;



Que, bajo tal contexto, de la revisión de los informes técnicos remitidos, se aprecia que al absolver la Observación N.º 2 si bien se precisó y aclaró que el presupuesto aprobado del expediente técnico es de S/ 1' 818,077.40, sin embargo, no se adjuntaron las partidas que conforman dicho monto, tal como advirtió la Sub Gerencia de Estudios, a través del Informe Técnico N.º 670-2023-GRJ/GRI/SGE, como consecuencia de ello el comité de selección no publicó las partidas que conforman el presupuesto aprobado;

Que, asimismo mediante la Opinión Legal N° 134-2023-GRJ-ORAJ de fecha 04 de setiembre de 2023, suscrito por el Abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

“3.1. Atendiendo al análisis precedente y a las normas invocadas resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.º 36-2023-GRJ-CS-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el AA HH Julio La Rosa del Sector de Pampa del Carmen del distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín” y retrotraer el proceso hasta la



Gobierno Regional Junín



etapa de absoluc n de consultas a fin de precisar el presupuesto aprobado del expediente t cnico y las partidas que lo conforman.

Atendiendo a lo sealado en el numeral 11.3 del art culo 11 del Texto  nico Ordenado de la Ley n.  27444 debe remitirse copia de lo actuado la secretaria t cnica de procedimientos disciplinarios a fin de realizar las acciones administrativas para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inv lido”;

Que, en virtud del numeral 44.2 del art culo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en los casos que conozca, el Titular de la Entidad declarar  nulos los actos administrativos emitidos por la Entidad, cuando hayan sido expedidos por  rgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jur dico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debi ndose expresar en la resoluci n que expida la etapa a la que se retrotraer  el procedimiento;

Que, conforme lo expuesto, se debe tener presente que el numeral 1 del art culo 10 del Texto  nico Ordenado de la Ley N.  27444 establece que el acto administrativo es nulo si contraviene lo dispuesto en la Constituci n, las leyes o las normas reglamentarias. En ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas en el Informe T cnico N.  670-2023-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios ratificado por el Informe T cnico N.  430-2023-GRJ/ORAF/OASA de la Sub Direcci n de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y considerando que se encuentra acreditada la vulneraci n a las disposiciones contenidas en la normativa antes indicada; resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selecci n denominado Adjudicaci n Simplificada n.  36-2023-GRJ-CS-1, cuyo objeto es la contrataci n para la ejecuci n de la Obra: *“Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en el AA HH Julio La Rosa del Sector de Pampa del Carmen del distrito de Chanchamayo, provincia de Chanchamayo, departamento de Jun n”* y retrotraer el proceso hasta la etapa de absoluci n de consultas a fin de precisar el presupuesto aprobado del expediente t cnico y las partidas que lo conforman;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.  27783 - Ley de Bases de la Descentralizaci n, Ley 27867 - Ley Org nica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N.  27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.  082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.  344-2018-EF, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.  27444, aprobado mediante D. S N.  004-2019-JUS; y, con la visaci n de la Gerencia General Regional, la Sub Gerencia de Estudios, Sub Direcci n de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Direcci n de la Oficina Regional de Asesor a Jur dica,  sta  ltima en m rito





Gobierno Regional Junin



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 36-2023-GRJ-CS-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA HH JULIO LA ROSA DEL SECTOR DE PAMPA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**” y **RETROTRAER** el proceso hasta la etapa de absolucón de consultas a fin de precisar el presupuesto aprobado del expediente técnico y las partidas que lo conforman, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 670-2023-GRJ/GRI/SGE del 31 de agosto de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. – DETERMINAR la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA HH JULIO LA ROSA DEL SECTOR DE PAMPA DEL CARMEN DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO. – Devuélvase el expediente administrativo a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC del Gobierno Regional Junín, efectúe la publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, el presente acto administrativo al interesado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.

HYO. 11 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL